



**Simar Sur Sureste**

Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos

**REGLAMENTO  
INTERIOR DEL  
CONSEJO TÉCNICO  
ASESOR**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO INTEGRAL  
DE RESIDUOS**



C. Martín Larios García, Presidente del Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos "SIMAR SUR SURESTE", con fundamento en la cláusula décima quinta, vigésima, vigésima primera, así como la trigésima quinta del Convenio de creación del organismo público descentralizado denominado "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur-Sureste" (SIMAR SUR SURESTE) publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de Diciembre de 2009, así como lo estipulado en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco y

### **CONSIDERANDO**

Que el organismo público descentralizado intermunicipal "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur-Sureste", está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme al convenio de creación, organizar y regular su funcionamiento; su máximo órgano de gobierno es el Consejo de Administración, que administra libremente su hacienda, y a través del cual se desahogan colectivamente las funciones de gestión del organismo, así como la aprobación de los reglamentos internos y manuales de operación del organismo público descentralizado intermunicipal "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur-Sureste" lo anterior, en razón de lo dispuesto en cláusula sexta, vigésima y trigésima quinta de su convenio de creación, en relación a lo previsto por el artículo 18 y 19 de la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco.

Que conforme al artículo 6 de la Carta Magna toda persona tiene derecho a la información plural y oportuna.

Que conforme al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos gozan de los derechos reconocidos por la Carta Magna, entre los que se encuentran el inmiscuirse, asociarse y participar en la vida pública del país.

Que, por lo tanto, es necesario regular el Consejo Técnico Asesor del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur-Sureste, con la finalidad de ampliar los mecanismos de participación ciudadana, por lo que tiene a bien expedir el presente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SIMAR SUR SURESTE"**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas internas de integración, estructura y funcionamiento del Consejo Técnico Asesor del organismo público descentralizado intermunicipal “sistema intermunicipal de manejo de residuos SIMAR SUR SURESTE” y es de observancia obligatoria para sus integrantes.

**Artículo 2.-** El Consejo Técnico Asesor es un órgano de representación social cuya finalidad es la consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y propuesta de acciones, políticas públicas, programas, contenidos y proyectos emitidos por el organismo público descentralizado intermunicipal “Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos SIMAR SUR SURESTE”.

**Artículo 3.-** El Consejo Técnico Asesor es un organismo público y externo, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que legal y constitucionalmente le correspondan al Consejo de Administración, la Dirección General, las coordinaciones y áreas que derivan de esta, así mismo no sustituye las funciones de los concejos consultivos constituidos o que deban constituirse por los Ayuntamientos que integran el SIMAR SUR SURESTE.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Acuerdo: Decisión aprobada por el Consejo Técnico Asesor sobre cualquier asunto o actividad operativa del mismo.

- I. Asistencia remota: Presencia y participación de los integrantes del Consejo Técnico Asesor que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentran virtualmente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y dictamen de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto.
- II. Comisiones: Los órganos de trabajo en que se organiza el Consejo Técnico Asesor para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Consejeros: Cada uno de los integrantes del Consejo Técnico Asesor;
- IV. Consejo Técnico Asesor: el Órgano Colegiado del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos SIMAR SUR SURESTE.
- V. Dictamen: Acuerdo que emite el Consejo Técnico Asesor aprobado por la mayoría de sus integrantes en el que se manifiesta el posicionamiento, la opinión, las recomendaciones, las propuestas o las resoluciones que el órgano emite en ejercicio de sus facultades.

- VI. Enmienda: La propuesta de modificación, adición o reemplazo de un proyecto de acuerdo, resolución, opinión o recomendación.
- VII. Excusa: Razón o causa por la que un consejero se exime de conocer de un asunto propuesto al Consejo Técnico Asesor.
- VIII. Impedimento: Obstáculo que impide a un consejero conocer y resolver un asunto competencia del Consejo Técnico Asesor.
- IX. Pleno: La concentración de todos los miembros del Consejo Técnico Asesor.
- X. Reglamento: El presente reglamento interior del Consejo Técnico Asesor del organismo público descentralizado intermunicipal "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos SIMAR SUR SURESTE"
- XI. SIMAR SUR SURESTE: Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos.

## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR**

**Artículo 5.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Técnico Asesor, las siguientes:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del SIMAR SUR SURESTE;
- II. Fungir como órgano de consulta del Consejo de Administración, la Dirección General, y las coordinaciones y áreas que dependan de esta última, en los temas de su competencia, y sobre los asuntos que le sean específicamente encomendados, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
- III. Estudiar, analizar y proponer al SIMAR SUR SURESTE soluciones al problema de contaminación del medio ambiente y el manejo integral de residuos sólidos;
- IV. Proponer al SIMAR SUR SURESTE iniciativas para evitar la contaminación del medio ambiente y optimizar la reducción, manejo, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reúso, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, así también para la generación de energía a partir de estos;
- V. Proponer al SIMAR SUR SURESTE la emisión de nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los que se encuentren vigentes;
- VI. Emitir su opinión en la elaboración de los Programas de monitoreo ambiental y manuales de operaciones del SIMAR SUR SURESTE;
- VII. Impulsar y favorecer la participación de los diversos sectores interesados en las acciones del SIMAR SUR SURESTE;
- VIII. Ser enlace para la recepción y análisis de las observaciones y propuestas de la comunidad en general con relación a la reducción, reúso,

revalorización, reciclaje, manejo, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios que integran el SIMAR SUR SURESTE y su relación con el ambiente;

- IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- X. Promover la colaboración ciudadana en el mejoramiento del servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- XI. Fomentar la investigación y difusión de procesos que permitan la producción de composta a nivel doméstico, aprovechando la porción orgánica de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los gobernados;
- XIII. Coordinar campañas de reducción, reúso, reciclaje, tratamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en los municipios que integran el SIMAR SUR SURESTE;
- XIV. Fomentar la participación activa de la ciudadanía, empresas, comercios y entes del sector privado en campañas de reducción, reúso, reciclaje, tratamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos y en general del manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XV. Proponer al Consejo de Administración por conducto del presidente la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres niveles de Gobierno;
- XVI. Proponer ante el Consejo de Administración por conducto de su director general la organización y participación en eventos y foros de discusión en las materias de conservación del medio ambiente, desarrollo sustentable, prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y las relativas a estos;
- XVII. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de medio ambiente;
- XVIII. Fomentar y proponer proyectos mediante los cuales la ciudadanía participe en los programas y políticas ambientales en materia de medio ambiente;
- XIX. Las demás que sean inherentes al cumplimiento de su función.

**Artículo 6.-** El Consejo deberá tener como prioridad emitir propuestas que den cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco

## CAPÍTULO III

### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR.

**Artículo 7.-** El Consejo Técnico Asesor del SIMAR SUR SURESTE estará integrado por miembros de la sociedad civil observando el principio de paridad y tendrá la estructura siguiente:

- I. Un presidente, ocupando este cargo el presidente del Consejo de Administración.
- II. Una secretaría técnica, que será ocupada por el director del SIMAR SUR SURESTE
- III. Dos representantes ciudadanos por cada municipio, mismos que deberán ser nombrados con perspectiva de género, preferentemente de entre los integrantes del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y del Consejo Rural, además de que deberán ser avalados por los presidentes municipales integrantes del Consejo de Administración.
- IV. Representantes de las instituciones de Educación Técnica y Superior asentadas en la región sur sureste.

Los integrantes serán propuestos y designados en la primera sesión del Consejo Técnico Asesor, que deberá de celebrarse una vez que se tome protesta a los integrantes del Consejo de Administración.

**Artículo 8.-** Los integrantes del Consejo Técnico Asesor adquieren el cargo de consejeros, para efectos de la labor realizada por lo que tiene carácter honorario y su participación no genera ninguna obligación o relación contractual para el SIMAR SUR SURESTE. Su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

Los integrantes del Consejo Técnico Asesor tienen derecho a voz y voto, a excepción del presidente y el secretario técnico, quienes solo tendrán derecho a voz en la toma de decisiones.

**Artículo 9.-** Los catorce consejeros del Consejo Técnico Asesor que serán propuestos por los presidentes Municipales que integran el SIMAR SUR SURESTE, deberán tener solvencia moral y reconocimiento público por la actividad profesional que desempeñen en su localidad, además de pertenecer a algunos de los sectores siguientes:

- 1) Colegio de profesionistas;
- 2) Instituciones académicas de educación media superior y superior;

- 3) Asociaciones civiles;
- 4) Organizaciones no gubernamentales;
- 5) Organizaciones públicas
- 6) Activistas ambientales.

**Artículo 10.-** Los consejeros durarán en su cargo un periodo de tres años, con la posibilidad de ser ratificados para un segundo periodo, de conformidad con el procedimiento que al respecto disponga el Consejo de Administración.

Queda exceptuado de lo anterior el cargo de presidente, quien desempeñará su función únicamente por el periodo que presida el Consejo de Administración del SIMAR SUR SURESTE.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Consejo Técnico Asesor podrán ser sustituidos de su cargo antes de concluir su período, por las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones en el plazo de un año;
- II. Incumplimiento o por vulnerar los fines del Consejo Técnico Asesor contraviniendo los objetivos del SIMAR SUR SURESTE;
- III. Manifiestar su renuncia expresamente.

**Artículo 12.-** Al acreditarse alguna de las causales mencionadas en el punto anterior y se requiera sustituir a un integrante del Consejo, se hará del conocimiento del presidente del Consejo Técnico Asesor para que a su vez lo informará al Consejo de Administración, a efecto de que sea designado un nuevo miembro.

**Artículo 13.-** Son requisitos para ser consejero los siguientes:

- I. Ser mayor de dieciocho años
- II. Ser ciudadano mexicano ya sea por nacimiento o por naturalización
- III. Estar en pleno uso de sus derechos
- IV. Ser residente cuando menos con 5 cinco años de antigüedad en alguno de los municipios que integran el SIMAR SUR SURESTE
- V. No ser funcionario público ni militante de ningún partido político
- VI. No formar parte o haber integrado el consejo de administración, el órgano interno de control, o cualquiera de las coordinaciones y áreas que dependan de la dirección general, durante un periodo previo de tres años.

**Artículo 14.-** Los consejeros tendrán las siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir de forma presencial o de forma remota y puntualmente a las sesiones del Consejo Técnico Asesor y reuniones a los que sean convocados. En caso de inasistencia, presentar por escrito causa justificada ante el presidente del Consejo;

- II. Votar en los proyectos de acuerdo o dictamen que se sometan a la consideración del Pleno;
- III. Conocer la información necesaria para el ejercicio de las atribuciones
- IV. Sugerir la invitación en las sesiones del Consejo Técnico Asesor de autoridades y particulares, para informar o responder preguntas relacionadas con asuntos de su competencia, especialidad y/o conocimiento;
- V. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VI. Solicitar se convoque a sesión ordinaria y/o extraordinaria en apego a lo dispuesto en el presente reglamento;
- VII. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo Técnico Asesor;
- VIII. Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo Técnico Asesor cumpla oportunamente con sus fines;
- IX. Plantear planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas del Consejo, así como votar en los acuerdos y resoluciones;
- X. Representar al Consejo Técnico Asesor ante cualquier foro, cuando así lo decida su presidente;
- XI. Mantener estrecha comunicación con el presidente, el secretario técnico y los demás consejeros;
- XII. Difundir la labor del Consejo Técnico Asesor;
- XIII. Integrar las Comisiones y grupos de trabajo que se establezcan;
- XIV. Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 15.-** El presidente del Consejo Técnico Asesor además de las facultades conferidas en el artículo 14 del presente reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor, llevando la conducción de las mismas y garantizar el orden, así como todas las reuniones de trabajo que se realicen, además de moderar los debates que surjan en estas;
- II. Representar oficialmente al Consejo Técnico Asesor;
- III. Convocar, a través del secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Asesor, a excepción de aquellas sesiones extraordinarias que sean convocadas de manera directa por cuatro consejeros;



- IV. Proponer, conforme al presente reglamento, el orden del día de cada sesión;
- V. Declarar la existencia del quórum legal, instalar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Técnico Asesor;
- VII. Instruir al secretario técnico para que notifique y publique los acuerdos y dictámenes del Consejo Técnico Asesor;
- VIII. Fungir como vínculo entre el SIMAR SUR SURESTE y el Consejo Técnico Asesor, así como ser un enlace con las instancias consultivas de otras instituciones públicas, cuando así lo decida el Consejo Técnico Asesor, en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Representar al Consejo Técnico Asesor ante cualquier foro, o en su caso designar entre los consejeros un representante;
- X. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al objeto para el que fue creado el Consejo Técnico Asesor;
- XI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Técnico Asesor;
- XII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento;
- XIII. Presentar un Informe Anual de Actividades del Consejo Técnico Asesor y someterlo a la consideración de los consejeros, así como del Consejo de Administración;
- XIV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo Técnico Asesor, así como aquellos que considere pertinentes;
- XV. Proponer al Consejo Técnico Asesor la integración de Comisiones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Ser el vocero ante la sociedad de los acuerdos que tome el Consejo Técnico Asesor o delegar esa responsabilidad en otro consejero;
- XVII. Las demás que se le otorguen en el presente Reglamento y las que sean necesarias para el desarrollo de su función.

**Artículo 16.-** Son facultades de la secretaría técnica del Consejo Técnico Asesor, específicamente las siguientes:

- I. Elaborar un calendario de sesiones del Consejo Técnico Asesor;
- II. Formular y difundir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los consejeros, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Organizar las reuniones de trabajo que sean necesarias;

- IV. Pasar lista de asistencia en cada sesión o, en su caso, la asistencia remota a efecto de verificar que se reúna el quórum legal para la celebración de la sesión y dar cuenta de ello al presidente;
- V. Dar lectura al orden del día y someterlo a la aprobación de los consejeros;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, de ser necesario, tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;
- VII. Tomar la votación que se produzcan en las sesiones y dar cuenta al presidente de sus resultados;
- VIII. Levantar el acta de las sesiones del Consejo Técnico Asesor;
- IX. Integrar las minutas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias junto con sus apéndices, teniendo a su cargo el cuidado de dicho archivo;
- X. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Técnico Asesor;
- XI. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes del Pleno;
- XIII. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos del Consejo Técnico Asesor cuando le sean solicitadas;
- XV. Proporcionar al Consejo de Administración las actas, acuerdos y dictámenes aprobados, los votos correspondientes, así como los informes rendidos en las sesiones del Consejo Técnico Asesor;
- XVI. Notificar sus acuerdos y dictámenes a los integrantes del Consejo de Administración;
- XVII. Coordinarse y auxiliar al consejero presidente del Consejo Técnico Asesor para mantener el vínculo con el SIMAR SUR SURESTE y las instituciones públicas que se requiera;
- XVIII. Programar y dirigir los proyectos y actividades que sean establecidos por el Consejo Técnico Asesor cuya aplicación se realice ante la sociedad en general;
- XIX. Apoyar al resto de los consejeros miembros en el desarrollo de sus actividades;
- XX. Las demás que le confiera el Consejo Técnico Asesor, el presidente y las que sean inherentes a su cargo;

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17.-** Para su mejor funcionamiento, a propuesta del presidente, el Consejo formará en su primera sesión o conforme las necesidades del mismo lo requieran, comisiones de trabajo, las cuales podrán ser de carácter permanente o temporal.

**Artículo 18.-** Las comisiones tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relativos a su área de especialidad, siendo cada una de las Comisiones las responsables de elaborar los proyectos de opiniones que deberán de someter para la aprobación final del Consejo Técnico Asesor en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

**Artículo 19.-** El Consejo Técnico Asesor decidirá el número y área de especialidad de las comisiones.

**Artículo 20.-**Cada una de las comisiones tendrá un responsable de Comisión, quien dirigirá y vigilará el cumplimiento de todos los trabajos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo, teniendo en específico las siguientes atribuciones:

- I. Citar a reuniones de trabajo a los miembros de su Comisión conforme a la periodicidad que sea necesaria.
- II. Difundir a los integrantes de la Comisión la información o documentación que requieran y la que el consejero presidente estime pertinente.
- III. Levantar el acta de las reuniones de la Comisión;
- IV. Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- V. Las demás que le sean inherentes a su función.

**Artículo 21.-** El responsable de cada Comisión será elegido por mayoría simple de los integrantes de cada una de estas.

**Artículo 22.-** Las Comisiones se integrarán por el número de consejeros que deseen participar en cada una y según la complejidad de su labor.

**Artículo 23.-**El secretario técnico registrará los nombres de los integrantes de cada comisión, así como del responsable de Comisión de cada una de ellas y los dará a conocer al pleno del Consejo Técnico Asesor.

**Artículo 24.-** Las comisiones se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. Únicamente podrán integrar las comisiones quienes sean miembros del Consejo Técnico Asesor;
- II. Se reunirán con la periodicidad que sus integrantes determinen para la realización de su programa de actividades, sin que transcurran más de dos meses sin reunirse;
- III. Las opiniones, propuestas y recomendaciones del Consejo Técnico Asesor al SIMAR SUR SURESTE serán emitidas por medio de un dictamen, previa discusión y aprobación del fondo del asunto.

- IV. Sus opiniones y determinaciones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos, sus proyectos o recomendaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Técnico Asesor;
- V. Las propuestas y conclusiones de las comisiones, deberán ser remitidas ante el Consejo Técnico Asesor al menos una semana de anterioridad a la celebración de sesión, con la finalidad de que conozcan y estudien los temas que serán tratados y resueltos en la sesión;
- VI. Una vez que sea analizado el dictamen emitido por la comisión, el pleno del Consejo Técnico Asesor, puede hacer las observaciones que considere pertinentes a fin de que la comisión realice la enmienda que sea necesaria.
- VII. Las comisiones, podrán recibir en el ejercicio de sus funciones, la colaboración de las coordinaciones y áreas administrativas del SIMAR SUR SURESTE, cuando así lo requieran, así como solicitar el apoyo de otras instituciones o terceros cuando así lo determine el Consejo Técnico Asesor ;
- VIII. Informar, a través de su responsable, al Consejo Técnico Asesor, sobre los avances y resultados de sus actividades.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR**

**Artículo 25.-** El Consejo Técnico Asesor se reunirá cuando menos cada tres meses a convocatoria del presidente del Consejo.

En caso de que transcurran más de 6 semanas sin que el presidente del Consejo emita la respectiva convocatoria a sesión ordinaria, esta podrá emitirse a solicitud expresa de ocho de sus miembros.

**Artículo 26.-** Las sesiones del Consejo Técnico Asesor podrán desarrollarse de manera ordinaria y extraordinaria en el espacio que para tal efecto designe el presidente del Consejo de Administración; pudiendo reunirse en una sede diversa siempre y cuando sea señalado en la constancia respectiva y se deje constancia de ello.

**Artículo 27.-** Todas las sesiones del Consejo Técnico Asesor deberán ser presididas por el presidente del Consejo, o en caso de ausencia por el representante que para tal efecto designe.

**Artículo 28.-** El presidente, a través de la secretaría técnica, emitirá la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Técnico Asesor, cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha programada; mientras que para sesiones extraordinarias la convocatoria deberá ser emitida con veinticuatro horas de antelación.

**Artículo 29.-** La convocatoria a sesión se transmitirá a los miembros del Consejo Técnico Asesor a través de oficio que será girado por medio de correo electrónico o mensajería móvil debidamente entregado, el cual deberá contener mínimo el carácter y número de la sesión a celebrar, el día, la hora y el lugar designado para su celebración, además de señalar el orden del día que se seguirá en la misma. Adjunto se deberán incluir los documentos, proyectos e informes que correspondan.

En el caso de las sesiones extraordinarias, en la convocatoria que se emita, deberá indicarse también la causa que motive la urgencia de la sesión.

**Artículo 30.-** El día y en el lugar establecido para la sesión se llevará a cabo la reunión de los consejeros.

Para que se lleven a cabo las sesiones del Consejo será necesario que haya Quórum legal, es decir que exista la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros.

Una vez validada la presencia de quórum legal prevista por el presente Reglamento, se declarará instalada la sesión.

**Artículo 31.-** Cuando por falta de quorum no sea posible celebrarse la reunión el día señalado, se emitirá una segunda convocatoria para celebrar dicha sesión, la cual será válida con la presencia de los miembros que asistan, sin que pueda celebrarse una vez hayan transcurrido veinticuatro horas a partir de la primera convocatoria.

**Artículo 32.-** Una vez que se instale la sesión, será sometida a la aprobación de los miembros del consejo el contenido del orden del día. Para posteriormente consultarse a los presentes si se exime la lectura de la documentación distribuida como anexos a la convocatoria, quienes podrán decidir y a petición de alguno de sus miembros el dar lectura en lo particular o en lo general.

**Artículo 33.-** Los consejeros que tuviesen impedimentos y algún conflicto de intereses sobre alguno de los puntos que se señalan en el orden del día deberán de presentar por escrito su excusa con la misma antelación que para la inclusión de asuntos en el orden del día.

**Artículo 34.-** Todos los consejeros tienen la facultad de proponer asuntos para su inclusión en el orden de día de las sesiones del Consejo, haciendo llegar su propuesta ante la secretaria técnica con 72 horas de antelación a la sesión referente.

**Artículo 35.-** Durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Técnico Asesor se deliberarán los puntos indicados en el orden del día. Los miembros que participen en las sesiones tienen derecho a exponer un tema que no se haya

incluido en el orden del día, pero que, por su relevancia, deba de ser sometido a discusión, lo cual se llevará a cabo, previa aprobación del Consejo.

En las sesiones extraordinarias se desahogarán únicamente los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

**Artículo 36.-** Las decisiones sobre los asuntos que se sometan al Consejo serán aprobadas con el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión que corresponda. En caso de que haya empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones se tomarán en forma económica, levantando la mano, a menos que el pleno del Consejo Técnico Asesor señale una forma diversa de emitir el voto.

Los miembros del Consejo Técnico Asesor deben emitir su voto a favor o en contra, sin que sea posible la abstención de voto.

**Artículo 37.-** En las sesiones del Consejo solo tendrán intervención los miembros del mismo, excepto cuando sea autorizada expresamente la intervención de alguna o algunas personas distintas, los cuales solo tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 38.-** Durante el desarrollo de los debates y toma de decisiones, debe imperar el dialogo, por lo cual los miembros del Consejo tienen prohibido incitar a una trifulca o controversia.

**Artículo 49.-** El presidente del Consejo otorgará el uso de la voz a todo miembro que desee intervenir en el desarrollo de una sesión. Debiendo auxiliarse de la secretaria técnica para moderar las discusiones tomando en cuenta calidad en tiempo.

Quienes se encuentren emitiendo su opinión ante el Consejo deberán apegarse al tema sometido a debate, sin hacer referencia alguna a cuestiones que puedan ofender a un miembro del Consejo, en cuyo caso el presidente hará un extrañamiento verbal, en caso de reincidencia el presidente le retirará el uso de la palabra en el punto que se refiera.

**Artículo 40.-** Todo miembro del Consejo, tiene la facultad de dirigirse a quien esté haciendo uso de la voz, a efecto de hacerle una pregunta o solicitar una aclaración sobre el tema que refiere, debiendo dirigirse en términos concretos.

La intervención deberá hacerse según el orden de la solicitud, debiendo solicitarse en primer momento ante el presidente, con la finalidad de brindar su anuencia para la consulta.

**Artículo 41.-** En caso de que un consejero presente falta injustificada a dos sesiones del Consejo Técnico Asesor en el transcurso de un año, se procederá a su baja, llevándose a cabo la sustitución del mismo.

**Artículo 42.-** En las sesiones del Consejo Técnico Asesor, podrán acudir y tener participación únicamente con derecho a voz, pero sin voto, los coordinadores o auxiliares de las áreas que integran el SIMAR SUR SURESTE, así como personas ajenas al Consejo previa invitación y notificación a todos sus miembros, con la finalidad de informar respecto asuntos de su competencia, experiencia y/o conocimiento, así como de aquellos temas de especial interés para los asuntos discutidos por el Consejo Técnico Asesor.

**Artículo 43.-** Cuando alguno de los consejeros muestre falta de interés en las cuestiones desahogadas por el Consejo o vulnere el orden de las sesiones o actividades realizadas, será invitado a dejar de asistir, por acuerdo de la mayoría de todos los integrantes del Consejo, en tanto no manifieste su vocación por los trabajos realizados.

**Artículo 44.-** Al concluir las sesiones del Consejo Técnico Asesor el titular de la secretaria técnica levantará un acta en la que asentará todos los puntos y acuerdos que se tomaron.

El acta de la sesión se dará a conocer en la sesión próxima y de ser el caso, se le realizarán las modificaciones que fueren necesarias previas su aprobación por el pleno del Consejo Técnico Asesor.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos "SIMAR SUR SURESTE".

**SEGUNDO.** Este reglamento permanecerá vigente mientras no sean aprobadas modificaciones al mismo.

**TERCERO.** - El Consejo Técnico Asesor debe de instalarse en un plazo máximo de 20 veinte días computados a partir de la fecha en que sea publicado el presente ordenamiento.

**Santa María, Tuxpan, Jalisco**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Martín Larios García".

**Martín Larios García**

**Presidente del Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal de  
Manejo de Residuos SIMAR SUR SURESTE**

**APROBACIÓN:** 07 DE ENERO DE 2022



**REGLAMENTO INTERIOR  
DEL CONSEJO TÉCNICO  
ASESOR**



# **Simar Sur Sureste**

Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos

**Santa María, Tuxpan Jalisco**

**[simar.sursureste@gmail.com](mailto:simar.sursureste@gmail.com)**